



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/013/11-05-2017

### TEMA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS.

<b>Ley Electoral de Quintana Roo</b>	<b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán</b>	<b>Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco</b>	<b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato</b>	<b>Ley Electoral del Estado de Nayarit</b>
--------------------------------------	--	---	---	--

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las Agrupaciones Políticas Estatales.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Preliminares</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> <u>Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional.</u> Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con carácter de propietarios en una formula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los Diputados Proprietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Del procedimiento de registro de candidatos</b></p> <p><b>Artículo 218.-</b> La solicitud de registro de candidaturas, se ajustará a las siguientes disposiciones: <b>f)</b> Los candidatos a Diputados para integrar el Poder Legislativo del Estado de Yucatán que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> <b>De los Requisitos de Elegibilidad</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Diputados</b></p> <p><b>Artículo 9°.</b> <u>1. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.</u> 2. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. 3. En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De los actos preparatorios de la elección</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Del procedimiento de registro de candidatos</b></p> <p><b>Artículo 190.</b> La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y contener los siguientes datos de los candidatos: ... VII. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado e integrantes de ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b> <b>CAPITULO I</b> <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> <u>El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.</u> La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
--	--	---	--	--



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/013/11-05-2017

### TEMA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS.

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
mandato.	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN</b>  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>De la Elección e Instalación del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.</p> <p>...</p> <p><u>Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.</u> La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieran postulado, salvo que hayan</p>	<p>con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.</p>	<p>cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de elección continua.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA DIVISIÓN DE PODERES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b>  <b>Del Poder Legislativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b>  <b>Del Congreso del Estado</b></p> <p><u><b>Artículo 47.</b> Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.</u> La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>Párrafo reformado P.O. 27-06-2014</b></p>	



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/013/11-05-2017

### TEMA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS.

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
	renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.		Ninguno de los Diputados mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante cuatro periodos consecutivos, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes. <b>Párrafo adicionado P.O. 27-06-2014</b>	